

Santiago, 15 de noviembre de 2024

Antecedentes: Su presentación, de fecha 8 de octubre de 2024.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Cristian Barriga Urbina, Gerente de Ventas, Mercer Corredores de Seguros Limitada

Se ha recibido su presentación del antecedente, por medio de la cual consulta sobre la existencia de prohibiciones de ejercer autoseguro en compañías de seguros de vida y salud, en particular, que una compañía del ramo contrate consigo misma una póliza colectiva de seguro complementario de salud en favor de sus propios empleados.

Al respecto, cumple esta Comisión con informar que no habría inconvenientes para efectuar la contratación de la póliza en los términos señalados en su presentación, por cuanto la aseguradora no tiene la calidad de asegurado, sino de tomador, ya que debe existir una efectiva transferencia económica del riesgo del asegurado a una aseguradora que sea persona distinta del asegurado, y se defina el pago de una prima, elementos esenciales del contrato de seguro conforme al artículo 512 del Código de Comercio. Así, este Servicio considera que, en principio, no estaría prohibida la confusión de las calidades de asegurador y tomador de la póliza, siempre y cuando uno o más terceros revistan la calidad de asegurados y beneficiarios de la misma.

DGRP / DJSup WF 2636980

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero